



SÍNTESIS: Con fecha 18 de septiembre de 1996, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito del señor Jorge Martín Amador Cota, por medio del cual interpuso recurso de queja en contra de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, por las omisiones o inacción en que ha incurrido por más de seis meses.

En el recurso de referencia se argumentó como agravio que el Organismo Local ha realizado una deficiente actuación, pues no obstante que el recurrente presentó dos quejas ante dicha Comisión Estatal, por actos cometidos en su contra por elementos de la Policía Judicial del Estado de Baja California Sur, la misma no las ha integrado, ni ha emitido Recomendación alguna al respecto, a pesar de las múltiples solicitudes del recurrente, a quien un visitador de esa Institución Local le manifestó que una de las personas señaladas como responsables en su queja es "muy influyente", por lo que no se podía hacer nada.

Solicitada la información relativa a la cuestión planteada, el Organismo Local, mediante el oficio número CEDHBCSPO-086/96, del 16 de octubre de 1996, envió su informe correspondiente, y remitió copia del expediente CEDHBCS/DQLP032/95. Del análisis de la información recabada, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se deduce que se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos del señor Jorge Martín Amador Cota, por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

Considerando que la conducta de los mencionados servidores públicos es contraria a lo dispuesto en los artículos 46, fracciones I y VIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, y 6o. y 69 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de ese Estado, esta Comisión Nacional emitió una Recomendación al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, a fin de que se pronuncie a la brevedad sobre las quejas del recurrente, emitiendo las resoluciones que correspondan; también se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie una investigación para determinar la responsabilidad administrativa en que incurrió el visitador adscrito a ese Organismo Local por su omisión en el trámite de las quejas presentadas.

Recomendación 029/1997

México, D.F., 9 de mayo de 1997

Caso del recurso de queja del señor Jorge Martín Amador Cota

Lic. Roberto Fort Amador,

Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur,

La Paz, B.C.S.

Muy distinguido Presidente:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1o.; 6o., fracción V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 56; 57; 58 y 59 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/ 121/96/BCS/Q.449, relacionados con el recurso de queja del señor Jorge Martín Amador Cota, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 18 de septiembre de 1996, esta Comisión Nacional recibió el recurso de queja suscrito por el señor Jorge Martín Amador Cota, mismo que dio origen al expediente CNDH/121/96/BCS/Q.449. El recurrente señaló hechos que considera le causan agravios, consistentes en las omisiones o inacción por más de seis meses en que ha incurrido la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

En su escrito de inconformidad, el recurrente expresó, sin precisar la fecha, que a finales de 1995 interpuso una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y a la fecha de presentación de su impugnación no ha recibido respuesta alguna. Agregó que el 11 de julio de 1996 conversó con el licenciado Pedro Martínez, Visitador General de dicho Organismo Estatal, quien le comentó "contra ese señor, o sea Viveros Villa, no podemos hacer nada porque es muy influyente" (sic).

B. Este Organismo Nacional radicó el recurso de queja bajo el expediente antes señalado, acordó su admisión el 23 de septiembre de 1996 y con objeto de integrar el mismo, efectuó las siguientes diligencias:

i) Los días 23, 24 y 25 de septiembre de 1996, la visitadora adjunta encargada del trámite de la inconformidad de mérito se comunicó vía telefónica con los licenciados Pedro Jesús Martínez Rincón, Visitador General, y Emilio Bazaure Cano, Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones, ambos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con el fin de conocer la fecha precisa de presentación de la queja del señor Jorge Martín Amador Cota, así como el número y estado que guardaba el expediente, toda vez que del escrito de inconformidad presentado por el recurrente no se desprendía dicha información. Al respecto, el personal de esa Comisión Estatal precisó que el número de expediente asignado a la queja del señor Jorge Martín Amador Cota era el CEDHBCS-DQ-231/95, y que en el mismo aparecía como última diligencia practicada por ese Organismo la notificación del 12 de julio de 1996, que se hizo al quejoso para informarle la acumulación de su expediente.

ii) Mediante el oficio 30924, del 30 de septiembre de 1996, este Organismo Nacional solicitó a usted, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, un informe sobre los hechos motivo de la inconformidad

interpuesta. Al respecto, los días 11 y 16 de octubre de 1996, la visitadora adjunta se comunicó a ese Organismo Estatal, y fue atendida por el licenciado Emilio Bazaure Cano, Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones del mismo, a fin de recordarle el envío de lo requerido. El 18 de octubre de 1996, esta Comisión Nacional recibió el oficio CEDHBCSPO-086/96, del 16 del mes y año citados a través del cual usted señaló que:

1o. El 18 de octubre de 1995, en visita de rutina practicada por la Visitaduría General al reclusorio de esta ciudad, se recibió la queja del interno Jorge Martín Amador Cota, sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos que, manifestó, fueron cometidas en su agravio por elementos de la Policía Judicial del Estado; ratificando a la vez la denuncia de hechos que había interpuesto con fecha 12 de julio de 1995, ante el C. Procurador General de Justicia.

2o. El documento de queja en cuestión fue integrado al expediente CEDHBCS/DQLPO32/ 95; abierto con anterioridad con motivo de denuncia interpuesta por el citado interno, acusado entonces por los delitos de robo y corrupción de menores, obteniendo su libertad como preliberado e ingresando posteriormente de nuevo al penal por el delito de robo.

3o. En relación con el recurso de queja que nos ocupa, aparece que el trámite respectivo ha estado en manos del C. licenciado Pedro Jesús Martínez Rincón, Visitador General, quien, según constancias que obran en el expediente, la atención que a la fecha ha prestado al quejoso ha sido el estarle comunicando sobre la situación jurídica que guarda su proceso, pidiendo para tal efecto los informes y constancias relativos a las autoridades correspondientes; sin embargo, con ello no acredita el haber dado la debida atención al trámite de la queja en cuestión; hecho ratificado por el quejoso en la entrevista que le fue practicada... por la C. licenciada María Teresa Vallejo Pérez, visitadora adjunta de esta Comisión.

Por lo expuesto, independientemente de la resolución que dicte ese Organismo sobre el multicitado recurso de queja, he tenido a bien ordenar al C. licenciado Emilio Bazaure Cano, Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones, que proceda de inmediato a integrar el expediente en cuestión... dando inmediata atención a la denuncia que sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos se señala en el mismo; hecho que deberá hacer del conocimiento de esa Visitaduría, dándosele el debido seguimiento, amén del resultado de la investigación iniciada por esta Presidencia, para deslindar la responsabilidad en que se hubiere incurrido; y aplicar, en el caso de ser procedente, la sanción administrativa correspondiente (sic).

iii) De igual forma, el 29 de octubre de 1996, esta Comisión Nacional recibió el oficio CEDHBCSDQ-478/96, del 18 del mes y año citados a través del cual el licenciado Emilio Bazaure Cano, Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones del Organismo Estatal, informó que la queja del señor Jorge Martín Amador Cota había quedado debidamente registrada bajo el expediente CEDH-DQ-LP-067/96.

iv) El 11 de noviembre de 1996, este Organismo Nacional recibió el oficio CEDHBCS-V6-352/96, del 31 de octubre del mismo año, por medio del cual el licenciado Pedro Jesús

Martínez Rincón, Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, informó lo siguiente:

En relación con lo manifestado por el recurrente en el sentido de que el 11 de julio de 1996, en conversación con el suscrito, de que yo le había manifestado que: "contra ese señor, o sea Viveros Villa, no podemos hacer nada porque es muy influyente", lo anterior es completamente falso, ya que únicamente me limité a escuchar su queja y hacer el trámite que corresponde... (sic)

v) El 13 de noviembre de 1996, se recibió el oficio CEDH BCSP0-113/96, del 12 del mes y año señalados mediante el cual usted, señor Presidente, señaló que debido a las irregularidades encontradas en el desempeño de las actividades del licenciado Pedro Jesús Martínez Rincón, Visitador General de ese Organismo Estatal, había sido dado de baja en sus funciones, ello independientemente del resultado que arrojará el acta administrativa que se levantara en relación con la investigación abierta en su contra. A dicho informe anexó copia de las diligencias practicadas por ese Organismo Estatal en la atención del expediente de queja de mérito, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

- El 1 de marzo de 1995, el señor Jorge Martín Amador Cota, interno en el Cereso de La Paz, Baja California Sur, formuló queja ante el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, por presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio por parte de elementos de la Policía Judicial del Estado, al señalar que el 19 de febrero de 1995, mientras se dirigía a su domicilio, fue detenido de manera injustificada y posteriormente sometido a proceso por los delitos de robo y corrupción de menores. El quejoso agregó que la detención y consignación referidas las consideraba una posible represalia, en virtud de que el 27 de octubre de 1994 había formulado denuncia por amenazas en contra de diversos agentes de la Policía Judicial del Estado.

- Debido a ello, el Organismo Estatal inició el expediente CEDHBCS/VG/LP-056/95 y a través del oficio VG-098/95, del 9 de marzo de 1995, solicitó información al licenciado Raúl Mendoza Unzón, Director de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, relativa a los hechos constitutivos de la queja. En respuesta, mediante el diverso 1099, del 6 de abril de 1995, la autoridad citada envió el informe requerido en el cual señaló que el 20 de febrero del mismo año se inició averiguación previa en contra del quejoso por los probables delitos de robo en el grado de tentativa y corrupción de menores, toda vez que fue detenido en compañía del menor José Luis Amador Velázquez después de haber cometido el ilícito. Asimismo, una vez que el agente del Ministerio Público consideró que se encontraban reunidos elementos suficientes para acreditar el cuerpo del delito, se ejerció acción penal en su contra. En cuanto a la indagatoria iniciada con motivo de los hechos denunciados por el quejoso, ésta se hallaba en etapa de integración.

- El 18 de octubre de 1995, el señor Jorge Martín Amador Cota presentó una queja nueva ante el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, a quien le indicó que el 22 de agosto de 1995, aproximadamente 25 elementos de la Policía Judicial se introdujeron a su domicilio sin orden de cateo, mismos que lo golpearon y amenazaron de muerte; agregó que posteriormente lo internaron en el

Cereso, debido a que lo culparon del delito de robo. Dicha queja fue integrada al expediente CEDHBCS/DQLPO32/95

- El 18 de septiembre de 1996, esta Comisión Nacional recibió el recurso de queja suscrito por el señor Jorge Martín Amador Cota, en el que el recurrente señaló hechos que considera que le causan agravios, consistentes en las omisiones o inacción por más de seis meses en que ha incurrido la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

- El 18 de octubre de 1996, a través de un acuerdo de esa fecha, el licenciado Emilio Bazaure Cano, Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones del Organismo Estatal, admitió y le asignó el número de expediente CEDH-DQ-LP-067/96 a la queja presentada por el señor Jorge Martín Amador Cano.

- Mediante el oficio CEDH-DQ-LP-515/96, del 31 de octubre de 1996, suscrito por el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, le fue asignado a la licenciada María Teresa Vallejo Pérez, visitadora adjunta de dicho Organismo, el expediente CEDH-DQ-LP-067/96 para su calificación y trámite correspondiente.

- A través del oficio CEDHBCSPO-095/96, del 31 de octubre de 1996, suscrito por usted, se hizo del conocimiento del licenciado Pedro Jesús Martínez Rincón, que quedaba sin efecto su nombramiento como Visitador General de ese Organismo Estatal.

- Por conducto del oficio CEDH-DQ-LP-478/96, del 1 de noviembre de 1996, suscrito por la licenciada María Teresa Vallejo Pérez, visitadora adjunta de ese Organismo Estatal, se le notificó al señor Jorge Martín Amador Cota la admisión de su escrito de queja.

- Por medio del escrito del 1 de noviembre de 1996, el señor Jorge Martín Amador Cota ratificó y amplió su queja del 18 de octubre de 1995 formulada ante dicho Organismo Estatal.

- A través del oficio CEDH/BCS/VA/108/96, del 7 de noviembre de 1996, suscrito por la licenciada María Teresa Vallejo Pérez, visitadora adjunta de ese Organismo Estatal, se solicitó al Juez Primero de lo Penal en La Paz, Baja California Sur, información relativa al escrito de queja presentado por el señor Jorge Martín Amador Cota.

- Por medio del diverso 2924, del 8 de noviembre de 1996, suscrito por el licenciado Álvaro de la Peña Angulo, Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado de Baja California Sur, se informó al Organismo Estatal cuáles eran los antecedentes penales del quejoso.

- Mediante el oficio CEDH-DQ-LP-067/96, del 8 de noviembre de 1996, suscrito por la licenciada María Teresa Vallejo Pérez, visitadora adjunta de esa dependencia, se solicitó al Director de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, información relativa al escrito de queja del señor Jorge Martín Amador Cota.

- En el acuerdo del 11 de noviembre de 1996, se ordenó la acumulación de los expedientes CEDHBCS/VG/LP-056/ 95 y CEDHBCS032/95 al CEDHBCS-DQ-LP-067/96.

- Por conducto del oficio CEDH/BCS/VA/113/96, del 11 de noviembre de 1996, suscrito por la licenciada María Teresa Vallejo Pérez, visitadora adjunta de ese Organismo Estatal, se envió recordatorio al Director del Centro de Readaptación Social de La Paz, Baja California Sur, toda vez que el informe solicitado no había sido remitido.

vi) El 6 de diciembre de 1996, este Organismo Nacional recibió el oficio CEDH/BCS/VA/133/96, del 2 del mes y año citados, suscrito por la licenciada María Teresa Vallejo Pérez, visitadora adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, al cual anexó, como constancia de la atención proporcionada al escrito de queja del señor Jorge Martín Amador Cota, copia de dos proyectos de Recomendación, dirigido, uno de ellos, al Director General de Prevención y Readaptación Social, y el otro al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Legislativos, ambos del Estado de Baja California Sur.

vii) El 12 de febrero de 1997, la visitadora adjunta encargada del trámite del presente asunto se comunicó, vía telefónica, con la licenciada María Teresa Vallejo Pérez, visitadora del Organismo Estatal, a fin de solicitarle información sobre el estado que guardaban las quejas presentadas por el señor Jorge Martín Amador Cota. Al respecto, la licenciada Vallejo Pérez manifestó que los proyectos elaborados se encontraban en la Presidencia de ese Ombudsman, pero que aún no habían sido firmados.

viii) El 31 de marzo de 1997, personal de esta Comisión Nacional sostuvo comunicación telefónica con el licenciado Emilio Bazaure Cano, Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, quien informó que el 29 de octubre de 1996, el expediente CEDHBCS-DQ-LP/067/96 se envió a la Presidencia de esa Comisión Estatal para la atención de la licenciada María Teresa Vallejo Pérez, mismo que a la fecha continúa sin resolución.

ix) El 23 de abril de 1997, con objeto de conocer el estado que guardaban los proyectos de Recomendación elaborados por la licenciada María Teresa Vallejo Pérez, visitadora adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, sobre el expediente CEDH BCS-DQ-LP/067/96, personal de este Organismo Nacional se comunicó, vía telefónica, con el licenciado Emilio Bazaure Cano, Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones para solicitarle dicha información. Sobre el particular, el licenciado Bazaure Cano indicó que no tenía conocimiento de la situación actual de los referidos proyectos de Recomendación, además de señalar que para estar en condiciones de proporcionar mayores datos, éstos tenían que ser solicitados por escrito. Debido a ello, con esa misma fecha y con carácter de urgente, esta Comisión Nacional le envió el oficio 12163, requerimiento que se le hizo llegar, vía fax, solicitándosele que por ese conducto fuera enviada la respuesta, misma que no se recibió en el término solicitado.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de inconformidad del 6 de septiembre de 1996, recibido en este Organismo Nacional el 18 del mes y año citados, suscrito por el señor Jorge Martín Amador Cota, a través del cual interpuso el recurso de queja que se resuelve.
2. Las actas circunstanciadas de los días 23, 24 y 25 de septiembre de 1996, relativas a los comunicados telefónicos sostenidos por la visitadora adjunta encargada del trámite del presente asunto, con los licenciados Pedro Jesús Martínez Rincón, Visitador General, y Emilio Bazaure Cano, Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones, ambos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con el fin de conocer la fecha precisa de presentación de la queja del señor Jorge Martín Amador Cota, así como el número y estado que guardaba el expediente.
3. El oficio CEDHBCSPO-086/96, del 16 de octubre de 1996, suscrito por usted, mediante el cual informó la situación que hasta ese momento guardaba la queja presentada por el señor Jorge Martín Amador Cota.
4. El oficio CEDHBCSDQ-478/96, del 18 de octubre de 1996, recibido en este Organismo Nacional el 29 del mes y año citados, suscrito por el licenciado Emilio Bazaure Cano, Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, a través del cual informó que la queja del señor Jorge Martín Amador Cota había quedado debidamente registrada bajo el expediente CEDH-DQ-LP-067/96.
5. El oficio CEDHBCSPO-113/96, del 12 de noviembre de 1996, recibido en esta Comisión Nacional el 13 del mes y año citados, mediante el cual usted envió un informe, así como copia de la documentación que refiere el trámite de la queja presentada por el señor Jorge Martín Amador Cota, de la cual destacan las siguientes constancias:
 - i) La copia del oficio VG-098/95, del 9 de marzo de 1995, relativo al expediente CEDHBCS/VG/LP-056/95, mediante el cual se solicitó información al Director de Averiguaciones Previas y Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, respecto a la queja presentada por el señor Jorge Martín Amador Cota.
 - ii) La copia del diverso 1099, del 6 de abril de 1995, a través del cual la autoridad antes señalada envió al Organismo Estatal el informe requerido.
 - iii) La copia del escrito de queja del 18 de octubre de 1995, suscrito por el señor Jorge Martín Amador Cota.
 - iv) La copia del acuerdo de admisión de queja del 18 de octubre de 1996, a través del cual el licenciado Emilio Bazaure Cano, Director de Quejas, Orientación y Seguimiento

de Recomendaciones del Organismo Estatal, le asignó a la queja el número de expediente CEDH-DQ-LP-067/96.

v) La copia del oficio CEDH-DQ-LP-515/96, del 31 de octubre de 1996, mediante el cual le fue asignado a la licenciada María Teresa Vallejo Pérez, visitadora adjunta del Organismo Estatal, el trámite del expediente CEDH-DQ-LP-067/96.

vi) La copia del oficio CEDHBCSPO-095/96, del 31 de octubre de 1996, por medio del cual se hizo del conocimiento del licenciado Pedro Jesús Martínez Rincón, que quedaba sin efecto su nombramiento como Visitador General de ese Organismo Estatal.

vii) La copia del oficio CEDH-DQ-LP-478/96, del 1 de noviembre de 1996, a través del cual se le notificó al señor Jorge Martín Amador Cota la admisión de su escrito de queja.

viii) La copia de la ratificación de queja del señor Jorge Martín Amador Cota, así como de la ampliación de la misma, ambas del 1 de noviembre de 1996.

ix) La copia del oficio CEDH/BCS/VA/108/96, del 7 de noviembre de 1996, mediante el cual se solicitó al Juez Primero de lo Penal en La Paz, Baja California Sur, información relativa al escrito de queja presentado por el señor Jorge Martín Amador Cota.

x) La copia del diverso 2924, del 8 de noviembre de 1996, suscrito por el licenciado Álvaro de la Peña Angulo, Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado de Baja California Sur, a través del cual informó al Organismo Estatal sobre los antecedentes penales del quejoso.

xi) La copia del oficio CEDH-DQ-LP-067/96, del 8 de noviembre de 1996, mediante el cual se solicitó al Director de Averiguaciones Previas y Control de Procesos del Estado de Baja California Sur, información relativa al escrito de queja del señor Jorge Martín Amador Cota.

xii) La copia del acuerdo del 11 de noviembre de 1996, a través del cual se ordenó la acumulación de los expedientes CEDHBCS/VG/LP-056/95 y CEDHBCS-032/95 al CEDHBCS-DQ-LP-067/96.

xiii) La copia del oficio CEDH/BCS/VA/113/96, del 11 de noviembre de 1996, mediante el cual se envió recordatorio al Director del Centro de Readaptación Social de La Paz, Baja California Sur, toda vez que no había sido enviado el informe solicitado.

6. El oficio CEDH/BCS/VA/133/96, del 2 de diciembre de 1996 y sus anexos, recibido en este Organismo Nacional el 6 del mes y año citados, suscrito por la licenciada María Teresa Vallejo Pérez, visitadora adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, mediante el cual envió copia de dos proyectos de Recomendación, dirigido, uno de ellos, al Director General de Prevención y Readaptación Social, y el otro al Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Legislativos, ambos del Estado de Baja California Sur.

7. El acta circunstanciada del 12 de febrero de 1997, relativa a la comunicación telefónica sostenida entre la visitadora adjunta encargada del trámite del presente asunto y la licenciada María Teresa Vallejo Pérez, quien informó que los proyectos de Recomendación elaborados de acuerdo con las quejas presentadas por el señor Jorge Martín Amador Cota, no habían sido firmados a la fecha.

8. El acta circunstanciada del 31 de marzo de 1997, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional se comunicó, vía telefónica, con el licenciado Emilio Bazaure Cano, Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, quien indicó que el 29 de octubre de 1996 el expediente CEDH BCS-DQ-LP-067/96 se envió a la Presidencia de ese Organismo Estatal para la atención de la licenciada María Teresa Vallejo Pérez, mismo que a la fecha continúa sin resolución.

9. El acta circunstanciada del 23 de abril de 1997, relativa a la comunicación telefónica que personal de esta Comisión Nacional sostuvo con el licenciado Emilio Bazaure Cano, Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, quien señaló que no tenía conocimiento de la situación actual de los proyectos de Recomendación elaborados por la licenciada María Teresa Vallejo Pérez, además de señalar que para estar en condiciones de proporcionar mayores datos, éstos tenían que ser solicitados por escrito.

10. El oficio 12163, del 23 de abril de 1997, suscrito por el licenciado Jorge Luis Arenas Hernández, Director General de la Primera Visitaduría de esta Comisión Nacional, a través del cual se le solicitó información respecto al estado que guardaban los proyectos de Recomendación elaborados por la licenciada María Teresa Vallejo Pérez, visitadora adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, sobre el expediente CEDHBCS-DQ-LP-067/96.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 1 de marzo de 1995, el señor Jorge Martín Amador Cota, interno en el Cereso de La Paz, Baja California Sur, formuló queja ante el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, por presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en su agravio por parte de elementos de la Policía Judicial del Estado; debido a ello, el Organismo Estatal inició el expediente CEDHBCS/VG/LP-056/95.

El 18 de octubre de 1995, el señor Jorge Martín Amador Cota presentó una nueva queja ante el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, a quien le indicó que el 12 de agosto de 1995, aproximadamente 25 elementos judiciales entraron en su domicilio sin orden de cateo, mismos que lo golpearon y amenazaron de muerte; agregó que posteriormente lo internaron en el Cereso, debido a que lo culparon del delito de robo. Dicha queja fue integrada al expediente CEDHBCS/DQLPO32/95.

El 18 de septiembre de 1996, esta Comisión Nacional recibió el recurso de queja suscrito por el señor Jorge Martín Amador Cota, en el que el recurrente señaló hechos que considera le causan agravios, consistentes en las omisiones o inacción por más de seis meses en que incurrió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

Con motivo de la presentación del recurso de queja, el Organismo Estatal inició los trámites correspondientes para prestar la debida atención al escrito de queja presentado el 18 de octubre de 1995 por el señor Jorge Martín Amador Cota, al cual le asignó el número de expediente CEDHBCS-DQ-LP-067/96.

IV. OBSERVACIONES

El agravio hecho valer por el ahora recurrente, consistente en las omisiones e inacción por más de seis meses en que incurrió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, se encuentra acreditado por lo siguiente:

Del análisis efectuado a la información y expediente enviado a esta Comisión Nacional por el Organismo Estatal, se desprende que el 1 de marzo y 18 de octubre de 1995, el señor Jorge Martín Amador Cota formuló dos quejas en contra de elementos de la Policía Judicial del Estado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, mismas que a la fecha no han sido determinadas, ya que, respecto de la primera, a la cual se le asignó el número de expediente CEDHBCS/VG/ LP-056/95, aun cuando se solicitó el informe respectivo a la autoridad señalada como presuntamente responsable y ésta lo remitió, el Organismo Estatal no hizo pronunciamiento alguno, no prestando con ello la atención debida al reclamo del quejoso. Asimismo, por lo que se refiere al segundo escrito de queja presentado por el hoy recurrente, mismo que fue integrado al expediente CEDHBCS/DQLP O32/95, no se advirtió que el personal de la Comisión Estatal hubiese atendido el asunto conforme al principio de inmediatez que está obligado a respetar como integrante de un Organismo protector de los Derechos Humanos, además de que tampoco llevó a cabo el procedimiento a través del cual se tramitan las quejas que le son presentadas; en ese sentido, no actuó conforme a lo establecido en los artículos 6o. y 69 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, que a letra dicen:

Artículo 6o. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos, estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos.

Se seguirán, además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración, rapidez y economía procesal, y se procurará en la medida de lo posible, el contacto directo con los quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar una dilación de las comunicaciones escritas.

[...]

Artículo 69. El visitador tendrá la responsabilidad de integrar debidamente el expediente de queja y solicitará a las autoridades correspondientes la información necesaria; así como al quejoso, las aclaraciones o precisiones que correspondan; se hará llegar las pruebas conducentes y practicará las indispensables hasta contar con las evidencias adecuadas para resolver la queja.

Una vez que se cuente con los elementos necesarios, propondrá a su superior inmediato la fórmula de conclusión que estime pertinente.

Por lo anterior, se considera que la Comisión Estatal fue omisa al no integrar y dar el trámite correspondiente durante el lapso de un año, 11 meses, a las quejas presentadas por el señor Jorge Martín Amador Cano, ya que no fue sino hasta que se presentó el recurso de queja ante este Organismo Nacional y éste intervino, que el Organismo Estatal inició los trámites para prestar la debida atención a las quejas referidas, trámites que consistieron en asignarles un número de expediente, realizar un acuerdo de acumulación, enviar solicitudes de información a las autoridades señaladas como presuntamente responsables e, incluso, elaborar dos proyectos de Recomendación. Sin embargo, toda vez que los citados proyectos no han sido firmados a la fecha, no pueden considerarse como formalmente concluidos ni atendidos los expedientes del hoy recurrente.

Por lo anterior, toda vez que ha transcurrido un lapso mayor a seis meses desde que se presentó la queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y ésta no ha emitido la Recomendación o conclusión correspondiente, el caso expuesto por el señor Jorge Martín Amador Cota encuadra dentro del marco jurídico del recurso de queja, tal como lo señala el artículo 56 de la Ley de este Organismo Nacional, que a letra dice:

El recurso de queja sólo podrá ser promovido por los quejosos o denunciante que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen sustanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio Organismo Local.

Asimismo, el licenciado Pedro Jesús Martínez Rincón, Visitador General de ese Organismo Estatal y encargado del trámite de las quejas presentadas por el hoy recurrente, incurrió en responsabilidad administrativa al no cumplir en forma diligente y eficiente con la labor que le fue encomendada, toda vez que, tal y como se desprende del análisis efectuado al informe y documentación enviados a este Organismo Nacional, no les prestó la atención debida, pues ni siquiera llevó a cabo el procedimiento que la Ley y el Reglamento de ese Organismo Estatal señalan debe aplicarse. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46, fracciones I y VIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, que señala lo siguiente:

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las

sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I. Cumplir con la intensidad, cuidado y esmero apropiados las actividades de las funciones que tengan encomendadas;

[...]

VIII. Atender, despachar, tramitar y resolver los asuntos, solicitudes y peticiones, con estricto apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Por ello, aun cuando el licenciado Pedro Jesús Martínez Rincón fue separado de su cargo de Visitador General de ese Organismo Estatal, esta Comisión Nacional considera que conforme lo establece el ordenamiento legal antes señalado, incurrió en una responsabilidad administrativa que debe ser investigada, ya que como servidor público de esa Comisión o de cualquier otra institución pública, está obligado a cumplir en forma eficiente la tarea que le sea encomendada.

En ese orden de ideas, esta Comisión Nacional, una vez realizado el análisis del presente asunto, destaca que los Organismos Estatales de Derechos Humanos tienen como finalidad principal acabar con la impunidad y lograr que se fortalezca el Estado de Derecho, protegiendo las garantías esenciales de las personas, por lo que es preocupante el hecho de que la Institución que usted dignamente dirige cause un perjuicio a los particulares que acuden a ella por no prestarles la atención que está obligada a brindarles en los términos que su propia Ley y Reglamento establecen. Cuando los servidores públicos de los Organismos protectores de Derechos Humanos olvidan esta delicada tarea y permiten una inadecuada tramitación y atención de las quejas presentadas por los miembros de la sociedad, desnaturalizan su función y provocan la incredulidad de nuestra tarea.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, señor Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que la Comisión Local a su cargo se pronuncie a la brevedad sobre las quejas del señor Jorge Martín Amador Cota, emitiendo las resoluciones que conforme a sus facultades y atribuciones corresponda.

SEGUNDA. Se sirva enviar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se inicie una investigación para determinar, conforme a Derecho, la responsabilidad administrativa en que incurrió el licenciado Pedro Jesús Martínez Rincón, por su omisión en el trámite de las quejas presentadas ante ese Organismo Estatal por el señor Jorge Martín Amador Cota.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación de mérito.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional